

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad,
, del domicilio de, Departamento de, portador de mi
Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital
Especializado y representante legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del
municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
; y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré "EL HOSPITAL" y JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ, mayor de edad,, del
domicilio de, departamento de con Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de
Administrador único propietario y Representante Legal de la Sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAHVE RAFA, S. A. DE C. V., del domicilio de
Departamento de, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA
CONTRATISTA", en las calidades que actuamos hemos convenido en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO
DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, resultado
del proceso de Comparación de Precios número CERO VEINTE/ DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se
sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO El presente
contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo de planta de emergencia y
subestación eléctrica, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual
debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de
dicho servicio, tal como se indica a continuación:

CÓDIGO: 81201154/72151503 SOLICITADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA OFERTADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A GENERADOR/CONVERTIDOR A PLANTAS ELÉCTRICAS, MARCA: SMDO, MODELOS: LSA 475M49, D300U N° INVENTARIOS: 0294-161-008-01-00001 0294-161-008-01-00002	RENGLÓN No.	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1	SOLICITADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA OFERTADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A GENERADOR/CONVERTIDOR A PLANTAS ELÉCTRICAS, MARCA: SMDO, MODELOS: LSA 475M49, D300U N° INVENTARIOS: 0294-161-008-01-00001	C/U	9	DICIEMBRE	\$1,169.55	\$10,525.95

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Comparación de Precios N°020/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. <u>CLÁUSULA TERCERA:</u> **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de



Contrato N.º 043/2024
Resolución de Adjudicación N.º 157/2024
Comparación de Precios N.º 020/2024

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA"

comparación de precios No. 020/2024 "Insumos Médicos Generales y Especializados" y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54301 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es hasta por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$10,525.95) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de nueve meses contados a partir de su fecha de distribución. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de entrega de los suministros se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, con un plazo máximo de ejecución de treinta días hábiles a partir de la distribución del contrato, contra orden de inicio por parte del administrador de contrato en el Hospital Nacional Zacamil, en el Almacén de suministros de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la comparación de precios N° 020/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del



presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la comparación de precios número 020/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al DIEZ POR CIENTO del precio total de este contrato equivalente a MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$1,052.59) la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la comparación de precios número 020/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la comparación de precios número 020/2024. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 158/2024 nombra como administrador de contrato a Francisco Calderón, supervisor de la sección de electrotecnia, quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones del administrador de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta



proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará



Contrato N.º 043/2024 Resolución de Adjudicación N.º 157/2024 Comparación de Precios N.º 020/2024

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA"

inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los



intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista Teléfono \_\_\_\_\_\_\_ Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**EL HOSPITAL** 

LA CONTRATISTA

En la	ciudad de Mejicanos, departamento	de San Salvador, a las once h	oras del día veinticuatro de
abril	de dos mil veinticuatro. Ante mí, EV	ELYN ALICIA BLANCO MATAMO	<b>OROS,</b> notario del domicilio
de	, departamento de	, COMPARECEN: CÉSAR EX	EQUIEL DELGADO ACOSTA,
de	años de edad,	, del domicilio de	, Departamento
de	, persona a quien con	nozco e identifico por medio d	de su Documento Único de



Identidad	У	Tarjeta	de	Identificac	ión	Tributaria	homologada	número
				, actuando (	en su c	alidad de Dire	ctor Médico Espe	ecializado, a
nombre y	represer	ntación del	Hospital Na	acional "Dr.	Juan J	osé Fernández	." Zacamil, del M	unicipio de
Mejicanos,	, depa						Identificación	
					,	personería qu	ie doy fe de ser	· legítima y
suficiente	por hal	ber tenido	a la vista	los docun	nentos	siguientes: a	) El Diario Ofic	ial número
CUARENTA	Y CINC	O, Tomo Nú	mero CIEN	TO CUAREN	ITA Y C	UATRO, de fec	ha seis de Marzo	de dos mil
diecisiete;	que cor	ntiene el Ad	cuerdo nún	nero Doscie	entos o	chenta y ocho	, en el Ramo de	Salud, por
medio del	cual se	decretaron	reformas a	l Reglament	to Gene	eral de Hospita	ales del Ministeri	io de Salud,
el cual er	n su art	cículo sesei	nta y siete	prescribe,	, que	cada hospital	estará a cargo	y bajo la
responsab	ilidad d	e un Dire	ctor nomb	rado por	el Órg	ano Ejecutivo	en el Ramo	que se ha
mencionad	do, y que	e cada hosp	ital tiene c	arácter de ¡	persona	a jurídica, que	su representant	e legal es el
Director, q	uien est	á facultado	para repre	sentarlo ju	dicial y	extrajudicialm	nente; y b) Acuei	rdo número
							undamento en lo	
-					-		NTINUEVE de	•
-			-		-		los mil veintitrés	-
		_			-		loce, publicado (	
							once de fecha ve	
							por Ley de Salar	
					•		ial consta su non	
		•	•				"Dr. Juan José	
				•		-	mo el presente;	•
							QUEZ,	
							9	
							o de Identidad y	
							, actuando	
_			-	-	_		lad JAHVE RAFA,	
							DE C. V., del d	
	De	partamento	o de		con	Número de	Identificación	Iributaria
						•	de ser legitima y	
•			•				a pública de cons	
	_						veintiséis de sep	
							l GUEVARA, e in	
_				-			el registro de soc	
							onstar que se co	
		-					e abrevia JAHVE	-
						•	artamento de Sa	
-		-				-	extrajudicial y e	
					-		espectivo supler	
-		•		•		•	tores propietario	
respectivos	s supler	ites, quiene	es duraran	en sus tun	ciones	por cinco año	os; b) Copia cei	rtificada de



testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAHVE RAFA, S. A. DE C. V., otorgada a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mi quince, ante los oficios notariales de Angel Ramos Coello, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del libro tres mil quinientos treinta y siete, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual consta el cambio e domicilio de dicha sociedad, siendo ahora la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; c) copia certificada de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del de dos mil veintitrés, por Jonny Iván Canales Espinal, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio con el número veintidós del libro cuatro mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés a; la que consta que en el libro de actas de junta general ordinaria de accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número quince de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día treinta de marzo dos mil veintitrés y que en su punto único se acordó elegir elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para el cargo de Administrador Único Propietario: JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ y como Administrador Único Suplente: JONNY IVÁN CANALES ESPINAL Suplente a la compareciente, quienes desempeñarán el cargo por un periodo de cinco años; por medio del cual se le faculta para otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad, a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", brinde el servicio de mantenimiento preventivo de planta eléctrica de emergencia y subestación eléctrica, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho servicio; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato será de un máximo de treinta días hábiles, a partir de la orden de inicio de este contrato. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se



expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -. DOY FE. -**

**EL HOSPITAL** 

LA CONTRATISTA